

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320240021700

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo de Moviaval S.A.S. contra Luis Arturo Suarez Rueda, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

Acreditar que la comunicación al garante conforme los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3.del Decreto 1835 de 2015.

Lo anterior por cuanto no se allego constancia de entrega del mismo.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 35 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>01 - marzo - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
--